

# Sesión 29.a ordinaria en 30 de Julio de 1928

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR OYARZUN

### SUMARIO:

1. Se acuerda enviar al archivo, por haber perdido su oportunidad, diversos proyectos.
2. Se desechan diversos proyectos que han perdido su oportunidad.
3. El señor Cabero se refiere al proyecto sobre organización de sociedades anónimas.
4. El señor Azócar se ocupa de las cooperativas agrícolas y observa la conveniencia de legislar pronto sobre esta materia.
5. Se trata sobre la formación de la tabla y se acuerda constituir la Sala en sesión secreta para despachar el mensaje sobre nombramiento del señor don Gonzalo Bulnes como Embajador Extraordinario de Chile en el Paraguay, y tratar de solicitudes particulares.

Se constituye la Sala en sesión secreta.

Se levanta la sesión.

### ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Azócar, Guillermo	Sánchez, Roberto
Barros E., Alfredo	Schürmann, Carlos
Cabero, Alberto	Silva C., Romualdo
Concha, Aquiles	Trucco, Manuel
Marambio, Nicolás	Urrejola, Gonzalo
Ochagavía, Silvestre	Urzúa, Oscar
Oyarzún, Enrique	Yrarrázaval, Joaquín

### ACTA APROBADA

SESION 27.a ORDINARIA, EN 23 DE JULIO DE 1928

#### Presidencia del señor Oyarzún

Asistieron los señores: Azócar, Barros Errázuriz, Bórquez, Carmona, Concha don Aquiles, Cruzat, Echenique, Marambio, Núñez Morgado, Ochagavía, Opazo, Piwonka, Sánchez, Schür-

mann, Silva Cortés, Smitmans, Trucco, Urzúa, Valencia, Yrarrázaval y Zañartu.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 25.a, en 17 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (26.a), en 18 del presente, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

#### Oficios

Ocho de la Honorable Cámara de Diputados, Con los seis primeros comunica que ha aprobado los siguientes proyectos de ley:

Sobre vigilancia y fiscalización de las sociedades anónimas y en comanditas por acciones.

Pasó a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Sobre autorización al Presidente de la República para entregar a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado ciertos terrenos de la Población de San Rosendo.

Pasó a la Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación.

Sobre autorización para enajenar en pública subasta los terrenos fiscales, urbanos y suburbanos, del puerto de Chañaral.

Pasó a la Comisión de Hacienda.

Sobre condonación de impuestos de vinos y chichas, correspondientes a los años anteriores a 1927, a los deudores morosos propietarios de viñas cuya superficie no exceda de media hectárea.

Pasó a la Comisión de Hacienda.

Sobre reemplazó del artículo 12 del decreto-ley N.º 718, de 13 de noviembre de 1925, referente a la formación de los Presupuestos.

Pasó a la Comisión de Hacienda.

Sobre autorización al Presidente de la República para fijar una contribución adicional, hasta de uno y medio por mil, sobre el avalúo de los predios ubicados dentro de la zona de atracción de los nuevos ferrocarriles que se construyan por el Estado.

Pasó a la Comisión de Hacienda.

Con el séptimo comunica que ha aprobado el proyecto de ley despachado por el Senado sobre autorización para rematar un terreno fiscal ubicado entre la estación de El Salto y la de Viña del Mar, con la modificación que expresa.

Con el octavo comunica que ha aprobado algunas de las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley sobre Colegios de Abogados, y ha desechado las que expresa.

Quedaron para tabla.

Dos del señor Contralor General de la República.

Con el primero eleva a conocimiento del Senado la Cuenta de Inversión correspondiente al año 1926.

Pasó a la Comisión de Presupuestos.

Con el segundo eleva a conocimiento del Senado el Balance General de entradas y gastos de la Nación, correspondiente al primer semestre del año en curso.

Se mandó poner a disposición de los señores Senadores.

#### Informe

Uno de la Comisión designada para informar sobre el desafuero del Gobernador de Traiguén, don Carlos Jara Torres.

Quedó para tabla.

#### Mociones

Dos de los honorables Senadores don Manuel Trucco y don Romualdo Silva Cortés, con los cuales inician un proyecto de ley sobre agregación de un inciso al artículo 665 del Código de Procedimiento Penal, y un proyecto de Reforma del Reglamento del Senado, agregándole un inciso al artículo 94, que se refiere a la tramitación de los desafueros.

Pasaron a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Una de los honorables Senadores don Pedro Opazo, don Absalón Valencia, don Enrique Zañartu Prieto, don Guillermo Azócar y don Romualdo Silva Cortés, con la cual inician un proyecto de ley sobre modificación de la ley N.º 4312, de 24 de febrero de 1928, referente al Instituto de Crédito Industrial.

Pasó a la Comisión de Hacienda.

#### Solicitudes

Una de doña Dorila Lazo Fuenzalida, en que pide devolución de documentos.

Y otra de doña Emilia Carmona viuda de Cuevas, en que pide devolución de documentos.

Se acordó acceder a lo solicitado.

#### Telegrama

Uno de José Cayupi y José Llanquihúen, como presidente y secretario, respectivamente, de la Sociedad "Caupolicán", Defensora de la Araucanía, de Temuco, referente a expropiación de terrenos de indígenas, que estiman inaceptable.

Se mandó poner a disposición de los señores Senadores.

A insinuación del señor Presidente se acuerda tomar en consideración, en el tiempo destinado a los asuntos de fácil despacho, diversos asuntos sencillos que penden de la consideración del Honorable Senado.

En discusión general, se da tácitamente por aprobado el proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados, en el cual se hacen extensivas las disposiciones de la ley sobre pavimentación N.º 1463, de 11 de julio de 1901, para todas aquellas calles de la ciudad de Viña del Mar que la Junta Pro-Balneario de Viña del Mar, acuerde pavimentar con los fondos del empréstito autorizado por la ley N.º 4283, de 16 de febrero de 1928.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular, y considerados sucesivamente los dos artículos del proyecto, se dan tácitamente por aprobados.

El proyecto aprobado es como sigue:

#### PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º La ley sobre pavimentación, número 1463, de 11 de junio de 1901, se aplicará a la población de Viña del Mar, para todas aquellas calles de la ciudad que la Junta Pro-Balneario de Viña del Mar, acuerde pavimentar con los fondos del empréstito autorizado por ley N.º 4283, de 16 de febrero de 1928, en cuanto se obliga a los dueños de propiedad a pagar la mitad del valor de los pavimentos de las calles y aceras frente a sus predios.

El procedimiento para el cobro de esos valores será el señalado por el artículo 7.º de la ley N.º 2712, de 25 de noviembre de 1912, otorgándose a la Junta Pro-Balneario de Viña del Mar, todas las facultades concedidas a la Municipalidad en la citada disposición legal.

Artículo 2.º La presente ley comenzará a

regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

En discusión general, se da tácitamente por aprobado el proyecto de ley, remitido por la Cámara de Diputados, en que se autoriza a la Municipalidad de la comuna de Antofagasta, para conceder a la Compañía de Gas de Valparaíso, hasta por el término de cincuenta años, el uso del subsuelo de calles, plazas, etc., de dicha ciudad, con el objeto de establecer el servicio de gas de alumbrado y de calefacción.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular, y considerados sucesivamente los tres artículos del proyecto, se dan tácitamente por aprobados.

El proyecto aprobado es como sigue:

#### PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º Autorízase a la Municipalidad de la comuna de Antofagasta para conceder a la Compañía de Gas de Valparaíso, hasta por el término de cincuenta años, y sin perjuicio de los derechos de terceros, el uso del subsuelo de calles, plazas, caminos y demás vías públicas de dicha ciudad, con el objeto de establecer el servicio de gas de alumbrado y calefacción.

Art. 2.º Esta concesión quedará subordinada a los términos del contrato que deberá celebrarse, antes del 1.º de enero de 1929, entre la citada Municipalidad y la compañía mencionada, y que deberá someterse a la aprobación del Presidente de la República. Si este contrato no se formalizare dentro del plazo señalado, quedará sin efecto la autorización otorgada por la presente ley.

Art. 3.º Esta ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

En los incidentes, el señor Carmona da lectura a una comunicación que ha recibido de los obreros de la maestranza de los Ferrocarriles del Estado, de Concepción, en que hacen notar la situación de angustia en que se encuentran, con motivo de habérseles declarado cesantes, y de no hacérseles el pago de los desahucios que les corresponde, ni la devolución de sus imposiciones en la Caja de Previsión.

El señor Senador ruega a la Sala tenga a bien acordar que se reitere al señor Ministro de Fomento el oficio que se le dirigió con fecha 27 de junio último sobre este mismo asunto.

El señor Presidente, a insinuación de algu-

nos señores Senadores, propone que se constituya la Sala en sesión secreta los últimos quince minutos de la primera hora de hoy, a fin de ocuparse de los mensajes de ascensos pendientes.

Anuncia en seguida que al término de la primera hora de la sesión próxima, se va a proceder a votar el informe de la Comisión Especial, referente al desafuero del Gobernador de Traiguén, don Carlos Jara Torres.

Se dan por terminados los incidentes.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda dirigir, en la forma acostumbrada, el oficio solicitado por el señor Carmona.

La indicación del señor Presidente se da tácitamente por aprobada.

En la orden del día, se toma en consideración la modificación introducida por la Cámara de Diputados en el proyecto de ley aprobado por el Senado, que autoriza la enajenación en subasta pública, de un terreno fiscal ubicado entre la estación de El Salto y la de Viña del Mar, al pie del cerro "Las Achupayas", modificación que consiste en haber agregado al proyecto un artículo segundo, que determina la fecha en que debe entrar en vigor la referida ley.

Por no usar de la palabra ningún señor Senador, se declara cerrado el debate, y se da tácitamente por aprobada la modificación.

Se toma después en consideración el oficio de la Cámara de Diputados, en que comunica que ha tenido a bien desechar algunas de las modificaciones introducidas por el Senado, al proyecto que reforma el decreto-ley N.º 406, de 19 de marzo de 1925, sobre Colegios de Abogados.

#### ARTICULO 1.º

En discusión si el Senado insiste o no en la modificación introducida en este artículo, y que ha sido desechada por la Cámara de Diputados, usa de la palabra el señor Marambio.

Cerrado el debate, se acuerda, por asentimiento unánime, insistir en la modificación.

#### ARTICULO 3.º

En discusión si se insiste o no en la modificación introducida en este artículo, usa de la palabra el señor Schürmann.

Cerrado el debate, se acuerda insistir, con el voto en contra del señor Concha don Aquiles.

#### ARTICULO 7.º

En discusión si se insiste o no en la modificación introducida a este artículo, usa de la palabra el señor Schürmann.

Cerrado el debate, se acuerda insistir, con el voto en contra del señor Concha don Aquiles.

#### ARTICULO 12

Por asentimiento unánime, se acuerda no insistir en la aprobación de la modificación introducida en este artículo.

#### ARTICULO 18

En discusión si se insiste o no en la modificación introducida en este artículo, usan de la palabra los señores Marambio y Azócar.

Cerrado el debate, se acuerda insistir.

#### ARTICULOS 19, 20, 24, 26 Y 27

En discusión sucesivamente si se insiste o no en las modificaciones introducidas en estos artículos, usa de la palabra, en cada caso, el señor Marambio.

Cerrado el debate, se acuerda, por asentimiento unánime, insistir en la aprobación de las respectivas modificaciones.

#### ARTICULO 32

En discusión si el Senado insiste o no en la aprobación de la modificación que ha sido desechada, usa de la palabra el señor Schürmann.

Cerrado el debate, se acuerda insistir, con el voto en contra del señor Concha don Aquiles.

#### ARTICULO 38

En discusión si el Senado insiste o no en la aprobación de la modificación que ha sido desechada, usan de la palabra los señores Marambio y Barros don Alfredo.

Cerrado el debate, se acuerda insistir en las modificaciones.

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

##### Artículo 1.º

Tácitamente se acuerda insistir en la aprobación de la modificación que ha sido desechada.

Por unanimidad se acuerda otorgar el asentimiento que solicita la Honorable Cámara de Diputados, para suprimir en el artículo 37, la frase que dice: "...inciso primero del...", por constar de un solo inciso el artículo 36, a que se hace referencia.

Queda terminada la discusión de este negocio.

Se constituye en seguida la Sala en sesión secreta, y se toman las resoluciones de que se deja testimonio en acta por separado.

#### CUENTA

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de Su Excelencia el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado:

Tengo el honor de solicitar vuestro acuerdo para acreditar al señor Gonzalo Bulnes como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial, encargado de representar al Gobierno de la República en la próxima transmisión del Mando Supremo de la República del Paraguay.

Santiago, 28 de julio de 1928.—C. Ibáñez C.  
—Conrado Ríos Gallardo.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

De conformidad a un reciente acuerdo concluido por nuestro Gobierno y cuyos antecedentes y términos, han tenido amplia publicidad, serán reanudadas nuestras relaciones diplomáticas con la República del Perú.

Para la realización de dicho acuerdo, en lo que a Chile respecta, es necesaria la creación de la respectiva Misión Diplomática que, según lo convenido, tendrá el rango de Embajada.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra aprobación, el siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º Créase la Embajada de Chile en el Perú, compuesta de un Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, un primero y segundo secretarios.

Artículo 2.º Se autoriza al Presidente de la República para hacer, hasta por la suma total de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250,000), moneda legal, los gastos correspondientes a la constitución, viaje y funcionamiento de la Embajada durante el presente año, de conformidad a las disposiciones orgánicas pertinentes.

El gasto se atenderá con las mayores entradas creadas por el alza de los Aranceles Aduaneros, según la ley 4321, de 22 de febrero de 1928.

La presente ley regirá desde su promulgación en el "Diario Oficial".

Santiago, 28 de julio de 1928.—C. Ibáñez C.  
—Conrado Ríos Gallardo.

2.º De los siguientes oficios ministeriales:  
Santiago, 25 de julio de 1928.—Me es grato acusar recibo a Usfía de su atenta comunicación de 16 del mes en curso, con la que se ha servido participar a este Ministerio que el Honora-

ble Senado ha resuelto, con fecha 11 del actual, hacerse representar en la 25.ª Conferencia de la Unión Interparlamentaria, que tendrá lugar en Berlín en el curso del verano europeo, y que ha designado con este objeto a los honorables Senadores, señores Exequiel González Cortés y Guillermo Barros Jara.

Cúmpleme manifestar a Usía que este Ministerio ha comunicado el acuerdo anterior a nuestra Legación en Berlín.

Dios guarde a Usía. — **Conrado Ríos Gahardo.**

Santiago, 25 de julio de 1928.—En atención a lo que Vuestra Excelencia se sirve comunicar a este Ministerio por oficio N.º 513, de 27 de junio último, tengo el honor de acompañar a la presente nota el informe que sobre la materia ha emitido la Dirección de la Caja de Retiros y de Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado.

Se espera recibir aún el informe correspondiente de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.— **Luis Schmidt.**

3.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 24 de julio de 1928.—Con motivo del mensaje, informes y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.º La ejecución de las obras de regadío que se construyan con cargo a la ley N.º 4303, de 15 de febrero de 1928, se someterá a las prescripciones de la presente ley:

Artículo 2.º El Departamento de Riego, previa orden del Ministerio respectivo, procederá a efectuar los reconocimientos o ante-proyectos de las obras que se desee ejecutar, determinando el costo aproximado de ellas, incluso el de los canales derivados.

Concluidos que sean estos reconocimientos o ante-proyectos, se pondrán en conocimiento de los interesados, quienes tendrán el plazo que les fije en cada caso el Departamento de Riego, que no podrá ser inferior a un mes, para formular las observaciones que les merezcan y hacer valer sus derechos.

Artículo 3.º Si los propietarios que representan a lo menos el 33 por ciento de los terrenos por regar, o el 33 por ciento de los derechos de agua cuando se trata de obras de mejoramiento,

manifestaren por escrito que aceptan el ante-proyecto a que se refiere el artículo anterior, se ordenará la confección del proyecto definitivo.

Quando se trate de obras de mejoramiento y que, al mismo tiempo, permitan regar nuevos terrenos, se considerará para realizarlas, la suscripción del 33 por ciento del aumento del caudal.

Las comunidades de terrenos situadas en la zona que se propone regar, que no hubieren concurrido a la aceptación, se considerarán incluidas en el 33 por ciento.

Artículo 4.º Si en alguno de los casos del artículo 3.º, los propietarios que representen las correspondientes cuotas allí indicadas, formularen observaciones para justificar su no aceptación del ante-proyecto o nada declararen, se elevarán los antecedentes al Presidente de la República, para que determine si las obras por ejecutar, revisten o no interés general de fomento de la producción y se pronuncie sobre su ejecución.

Sólo se entenderá que hay interés general de fomento de la producción, cuando el precio actual de los terrenos, más el costo de las obras por construir, sea inferior al valor comercial de los terrenos regados similares de la misma región.

Artículo 5.º Los derechos de agua en uso, permanentes o eventuales, que tengan obras de aprovechamiento, serán respetados y sus propietarios quedarán eliminados de todo gravamen que provenga de la construcción de las obras que se ejecuten, sin perjuicio de pagar el que les corresponda por los nuevos regadores que suscribieran.

Los propietarios de derechos de agua que no tengan construídas las obras de aprovechamiento correspondientes, sólo tendrán preferencia en la suscripción de regadores del aumento que proporcionen las nuevas obras que se ejecuten.

Artículo 6.º Decretada la ejecución de la obra por el Presidente de la República, el Departamento de Riego procederá a la confección del proyecto definitivo, en el que se consultarán los canales derivados que se solicitaren.

Artículo 7.º El decreto que ordene la ejecución de la obra dispondrá que los propietarios beneficiados con ellas se constituyan en asociaciones de canalistas que se regirán por las disposiciones de la ley N.º 2139, de 9 de noviembre de 1908.

La citación de los interesados a que esa ley se refiere y demás actuaciones relativas a la constitución de las asociaciones, se regirán por las disposiciones del Título XI del Libro III del

Código de Procedimiento Civil, en cuanto les sean aplicables.

Cuando en la zona de riego obligatorio, a que se refiere el inciso 2.º del art. 8.º, quedaren comprendidas comunidades de terrenos que no tengan representante autorizado, corresponderá dicha representación al que pague la contribución a los bienes raíces o, en su defecto, al ocupante más antiguo.

Artículo 8.º La resolución suprema que aprueba el proyecto definitivo fijará el precio del regador que deberá reembolsar cada propietario, valor que no podrá exceder, en ningún caso, de un 20 por ciento del costo fijado en el anteproyecto.

En esta misma resolución se determinarán los predios que quedarán obligados al riego y que constituirán la zona de riego obligatorio y las características esenciales del proyecto.

Artículo 9.º Determinada la zona de riego obligatorio, los propietarios de derechos de agua y los propietarios de los predios comprendidos en ella, incluso el Fisco respecto de las propiedades de su dominio, y aquellos a que se refiere el art. 5.º de esta ley, quedarán de hecho incorporados a la Asociación de Canalistas correspondiente.

Artículo 10. Terminadas las obras, el Departamento de Riego lo hará saber a la Asociación de Canalistas respectiva, la que podrá hacer durante los dos primeros años de explotación las observaciones que ellas le merezcan.

Si hubiere discrepancia entre la Asociación de Canalistas y el Departamento de Riego en la apreciación de estas observaciones, se remitirán los antecedentes al Presidente de la República, quien resolverá las dificultades producidas.

Artículo 11. La explotación de las obras quedará a cargo y por cuenta del Estado, durante los tres años siguientes a su terminación.

Sin embargo, los propietarios de los terrenos comprendidos dentro de la zona de riego obligatorio deberán contribuir a los gastos de conservación de ellas, con una cuota que ascenderá al 1½ o/o durante el primer año, al 1 o/o durante el segundo y al 1 ½ o/o durante el tercero, del precio de los regadores que haya suscritos.

Artículo 12. Terminados los tres años de explotación de las obras por el Estado y no habiéndose producido observaciones por parte de los canalistas o, producidas, fueren ellas desestimadas por el Presidente de la República, en conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de esta ley, se decretará que las obras pasen a poder de la correspondiente asociación.

Por el mismo decreto se transferirán los derechos de agua a los asociados y el dominio de las obras y terrenos que ellas ocupen a la Asociación. Para estos efectos el decreto se reducirá a escritura pública.

Los asociados podrán requerir por sí solos las inscripciones a que se refiere el art. 5.º de la Ley N.º 2139, de 9 de noviembre de 1908.

Artículo 13. Si en los casos del art. 10 las observaciones de los canalistas fueren acogidas por el Presidente de la República, éste ordenará al Departamento de Riego que ejecute las reparaciones o labores complementarias a que hubiere lugar. Durante el tiempo que demanden estos trabajos, los canalistas continuarán pagando el 1 ½ o/o a que se refiere el art. 11.

Terminadas las reparaciones o trabajos complementarios a que se refiere el inciso precedente, se decretará la fecha en que las obras deben pasar a poder de la Asociación de Canalistas respectiva.

Artículo 14. El precio del regador que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8.º, fijare el Presidente de la República, será reembolsado por cada propietario con una cuota equivalente al 6 o/o anual que se pagará por semestres vencidos durante treinta y seis y medio años, a partir desde la fecha en que el Decreto Supremo declare que las obras deben pasar a poder de la asociación respectiva.

Artículo 15. Los créditos a que se refieren los artículos 11, 13 y 14 tendrán los mismos caracteres, condiciones y privilegios que las contribuciones fiscales, y su pago se exigirá en la forma que la ley establece para éstas por la Asociación de Canalistas respectiva o, en su defecto, por el Fisco y sin perjuicio de los demás derechos que correspondan a aquélla.

Artículo 16. Las cuotas a que se refieren los artículos 11, 13 y 14 de esta ley serán pagadas por los propietarios de los terrenos comprendidos dentro de la zona de riego obligatorio, a la Asociación respectiva, la cual deberá depositar semestralmente su valor en la Tesorería Comunal correspondiente, indicando la nómina de los deudores morosos.

La Asociación privará del agua, mientras no cancelen sus cuotas, a todos los morosos, y el Tesorero Comunal exigirá el pago por la vía judicial, por el procedimiento establecido para el cobro de las contribuciones.

El certificado del Tesorero de la Asociación de Canalistas en que conste el no pago de esas cuotas, servirá de suficiente título ejecutivo.

Artículo 17. El Presidente de la República

podrá disponer que se prive del agua a los miembros del Directorio de la Asociación, si ésta no cumple con las disposiciones del artículo anterior.

Además, podrá disponer que se prive del agua hasta por 20 días a los miembros del Directorio que no cumplan con las obligaciones inherentes a su cargo.

Artículo 18. Se declaran de utilidad pública los terrenos necesarios para los embalses, canales y obras que se consulten en el proyecto definitivo a que se refiere el art. 6.º de esta ley y demás que se requieran para la ejecución de los trabajos, sin perjuicio de los otros derechos que el Código Civil otorga al dueño de un acueducto.

Artículo 19. Las expropiaciones a que se refiere el artículo anterior se llevarán a efecto de acuerdo con las disposiciones de la ley N.º 3312, de 29 de setiembre de 1917.

Artículo 20. Si se produjeran desperfectos o interrupciones en el funcionamiento de las obras o cambios de trazados, se podrá usar los terrenos contiguos indispensables para hacer las obras necesarias. En estos casos la Asociación de Canalistas solicitará la intervención del Departamento de Riego, quien resolverá si la ocupación es provisoria o definitiva y fijará la indemnización que, cada vez, correspondiere dar al propietario del predio sirviente. Esta fijación servirá de suficiente título ejecutivo.

Artículo 21. El Presidente de la República declarará obligatorio el ingreso a la Asociación de Canalistas que se forme en virtud de las prescripciones de la presente ley, de los propietarios de derechos de agua, de los afluentes de la hoya hidrográfica afectada por la obra de riego que se proyecta construir. En este caso, los propietarios de derechos de agua de cada afluente o grupo de afluentes podrán constituir asociaciones dependientes de la Asociación General, en cuyo Directorio deberán tener representación o ingresar a ésta.

Artículo 22. Cuando para la construcción de las obras deban utilizarse cauces naturales o artificiales, el Departamento de Riego hará el aforo de esas corrientes y dirimirá las dificultades que se presenten entre los dueños de los derechos de agua de dichos cauces.

Los antiguos y los nuevos derechos formarán una asociación de acuerdo con lo dispuesto en esta ley.

Artículo 23. El aumento de caudal proveniente de la ejecución de las nuevas obras que el Departamento de Riego afore en los cauces naturales de uso público, pertenecerá a la Asociación,

la que podrá pedir al Presidente de la República que declare incluida en la zona de riego obligatorio a las propiedades que lo puedan aprovechar.

Artículo 24. La facultad conferida a la Dirección de Impuestos Internos por el inciso 6.º del artículo 17 de la ley N.º 4174, de 5 de setiembre de 1927, sólo podrá ejercitarse respecto de los predios beneficiados con las obras a que se refiere la presente ley, después de tres años contados desde la fecha fijada para que esas obras pasen a poder de la Asociación de Canalistas.

Artículo 25. Se hacen extensivas las prohibiciones y sanciones impuestas en los incisos 1.º, 2.º y 5.º del art. 20 del Código de Minería, sobre labores de investigación y cateo de minas, a los terrenos que ocupen los embalses y demás obras que se ejecuten en conformidad a la presente ley.

Artículo 26. Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J. Francisco Urrejola.**—**Alejandro Errázuriz M.**, secretario.

Santiago, 25 de julio de 1928.—Con motivo del mensaje e informe que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º Reemplázase el inciso 1.º del artículo 32 de la ley N.º 4144, de 25 de julio de 1927, por el siguiente:

"1.º Con los mayores derechos de exportación de salitre que se perciban en cada año calendario, sobre la suma de doscientos veinte millones de pesos (\$ 220.000.000). Con este fin se consultará en el Presupuesto anual de entradas y gastos de la Nación, un ítem de gastos que represente la cantidad correspondiente a los mayores derechos de salitre que se calculen, ítem que variará en su monto, según las entradas que se perciban durante cada año".

Artículo 2.º Esta ley empezará a regir desde el 1.º de enero de 1929.

Artículo transitorio.—Durante el año 1928, el Presidente de la República podrá anticipar a la Caja de Fomento Salitrero parte de las entradas que se calculan corresponderán a dicha Caja en el año 1929."

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J. Francisco Urrejola.**—**Julio Echaurren O.**, Pro-secretario.

Santiago, 25 de julio de 1928.—Con motivo del mensaje e informe que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

"Artículo único. Deróganse los artículos 1.º y 2.º de la ley N.º 4,246, de 1.º de Febrero de 1928.

Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J. Francisco Urrejola.**—**Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

4.º De los siguientes informes de Comisiones:

**Honorable Senado:**

En sesión ordinaria de 19 de junio del presente año se tomó en consideración un informe emitido por vuestra Comisión de Gobierno acerca de un proyecto de ley, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, sobre organización de los servicios de Correos y Telégrafos en el país.

El Honorable Senado inició la discusión particular de este negocio y alcanzó a aprobar los artículos 1.º a 5.º, inclusive, con las modificaciones introducidas por la Comisión y con otras que se formularon en el curso del debate.

El artículo 6.º dió origen a un detenido estudio, en el cual, diversos Senadores hicieron valer su opinión contraria a la idea en él contenida.

Se estimó inconveniente que el franqueo de los objetos postales no comprendiera el valor de su conducción a domicilio, a pesar del aumento de las tarifas correspondientes.

Se hizo notar lo que ocurre a este respecto en otros países más adelantados que el nuestro, en donde el envío de correspondencia da la seguridad al remitente de que los objetos postales, con sólo la estampilla de franqueo, llegan a manos del destinatario, sin cargo alguno para éste.

Otras observaciones se formularon y casos se citaron para poner de manifiesto lo engorroso del procedimiento insinuado en el artículo 6.º, y para dejar establecida la conveniencia que habría en que el Estado asignara sueldos a los carteros, percibiendo, en cambio, íntegramente la contribución global, o sea, la tasa de franqueo y la propuesta a título de pago por conducción.

El Honorable Senado resolvió remitir nuevamente el proyecto en informe a la Comisión,

para que ésta, de acuerdo con el Director General de los servicios respectivos, hiciera un completo y amplio estudio de la materia, y propusiera, en definitiva, una forma de organización más adecuada y moderna.

Reunida vuestra Comisión de Gobierno y asesorada por ese Director, procedió al estudio de este negocio a la luz de las observaciones que se dejan expuestas y de otras que se hicieron en el Honorable Senado.

Creó conveniente, ante todo, para guardar la debida armonía del conjunto y consultar mejor el aspecto técnico de esta materia, encargar al propio jefe de la repartición afectada el estudio de las cuestiones debatidas.

En cumplimiento de su misión, el señor Director trajo a la Comisión su opinión al respecto y aportó los antecedentes en que la apoyaba.

Empezó por exhibir ciertos datos estadísticos, que se acompañan a este informe, y que demuestran que los servicios de correos y telégrafos, en lugar de significar a los diferentes Estados una fuente de entradas, constituyen, en muchos de ellos, una permanente causa de fuertes déficits. La Comisión, con el objeto de no alargar este estudio, no entra a detallar los casos citados y se limita a remitiros la lista presentada, que confirma lo expuesto anteriormente y que ha sido hecha, según las noticias proporcionadas por la Oficina Internacional de la Unión Postal, en un folleto publicado el año 1926.

En seguida, el señor Director pasó a referirse a la situación de estos servicios en Chile, a las entradas que proporcionan, a los desembolsos que demandan y, entre éstos, al porcentaje que representan los sueldos de su personal.

Sobre este particular se sirvió acompañar una minuta, según la cual las entradas netas de ambos servicios alcanzan a \$ 17.703.750 77. A esa suma, el jefe aludido ha creído conveniente agregar la cantidad de \$ 10.063.424.70, que representa el valor de las atenciones por las cuales esa repartición pública no recibe remuneración efectiva. Sumando ambos rubros, resulta un total de entradas ascendentes a \$ 27.767.175.47 en circunstancias que los sueldos del personal, según el Presupuesto vigente, exigen un desembolso de \$ 17.097.000, gasto que representa el 62,4% de aquellas entradas.

Se agrega a este informe la minuta anterior, que permitirá al Honorable Senado verificar esos datos y tomar conocimiento de un superávit que, a juicio del Director, dejan en el país los servicios de correos y telégrafos.

A continuación, el señor Brieba manifestó a la Comisión que, en cumplimiento del encar-

go que ésta le hiciera, había considerado detenidamente y estudiado con prolijidad las observaciones hechas al artículo 6.º del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados.

Expresó que traía dos soluciones, pero que, desde luego, adelantaba su opinión en el sentido de considerarlas impracticables e insistía, como jefe del servicio, en la conveniencia de mantener el procedimiento objetado por el Honorable Senado.

La primera de las soluciones propuestas puede revestir dos aspectos distintos: el primero, considerando incluido en el franqueo de los objetos de correspondencia el valor de su conducción a domicilio.

Esta fórmula general encierra el inconveniente de gravar con un impuesto subido a toda la correspondencia, incluso aquella que no goza del beneficio de ser entregada a domicilio, ya sea por estar dirigida a casillas o a personas que viven en los campos o localidades pequeñas y que la retiran personalmente de las propias oficinas.

En el segundo de los precitados aspectos, también se considera incluido en dicho franqueo el valor de la conducción a domicilio, pero sólo respecto de las localidades donde esté organizado o se organice este servicio. Esta solución no tiene otra ventaja que salvar la última de las dos dificultades que se dejan expuestas en la parte final del párrafo precedente, pero mantiene, en cambio, la situación injusta para los dueños de casillas y establece una dualidad de sistemas, según se trate o no de localidades con servicios de carteros, procedimiento más engorroso y perturbador que el que ha sido observado por el Honorable Senado.

Por lo demás, cualquiera de estos dos caminos importaría a la repartición afectada un mayor gasto de \$ 1.471,800, a título de aumento de los reducidos sueldos que hoy día perciben los carteros, quienes enteran una regular renta con el cobro que hacen por el reparto a domicilio.

Sería crear un nuevo problema de carácter orgánico y un rubro más de fuertes desembolsos, sin que por ello ganara en prontitud y certeza el desempeño de funciones que, desgraciadamente, requieren de un personal que no puede improvisarse y que, por el contrario, constituye un núcleo profesional, cuyas exigencias hay que considerar y atender.

La segunda de las soluciones insinuadas por el Director, establecía que la conducción fuera independiente del franqueo y que se efectuara por carteros, mediante una retribución directa del público, o sea, de los remitentes o destina-

tarios, pudiendo ser obligatoria para los primeros, en los casos determinados por el Presidente de la República.

Esta fórmula no se diferencia de la consultada en el proyecto, sino en determinar que el pago de la conducción puede ser hecha por el remitente, al tiempo de enviar su correspondencia y mediante una estampilla de porte, o por el destinatario, si aquél no lo hubiere hecho, al recibirla de manos del cartero. No altera, tampoco, el monto de la contribución, y en cambio, crea una dualidad de sistemas de pago de la retribución, que quita al servicio la uniformidad que debe guardar para su mejor tecnicismo, fácil control y entendimiento del público.

En mérito de las consideraciones expuestas y de una petición formal del señor Director General de Correos y Telégrafos, vuestra Comisión de Gobierno insiste, pues, en su anterior resolución, como asimismo, en la mayoría de las enmiendas que introdujera al proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, según consta de su informe evacuado el 30 de mayo del corriente año y conocido ya del Honorable Senado.

Aprovecha, sí, la oportunidad que le ha proporcionado la segunda revisión y estudio de esta materia, para recomendaros, en la forma que pasa a detallar, una nueva modificación y la alteración de tres de las enmiendas entonces propuestas:

a) En primer lugar, ha creído más conveniente dar al artículo 6.º esta otra redacción:

"Artículo 6.º El franqueo de la correspondencia no comprende el valor de su conducción a domicilio, servicio que se efectuará por carteros mediante una retribución directa por el público de \$ 0.05 para las tarjetas y circulares en sobres abiertos, y de \$ 0.10 para los demás objetos de correspondencia, cuyo peso no exceda de 1 kilogramo. Para los que excedan de ese peso esta retribución podrá ser hasta de \$ 0.60 según lo determine el reglamento respectivo.

El valor de la conducción a domicilio por los carteros de las circulares comerciales, será pagado por el remitente. La forma de percepción de este pago y de la retribución correspondiente a los carteros se determinará por el respectivo reglamento.

También se determinará en el reglamento el valor de entrega de objetos postales en los casos de servicios especiales o extraordinarios".

Como se ve, esta enmienda sólo consiste en intercalar al artículo 6.º del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, un segundo inciso nuevo y cambiar, en el primero, la frase "objetos postales" por "correspondencia", palabra

que es menos comprensiva, más precisa y de acuerdo con una atinada observación que se formulara en el Honorable Senado respecto de la situación en que quedarían, entre otros, los suscritores de diarios, ante los amplios términos de la disposición reformada.

El inciso segundo agregado, obedece a regularizar una situación de justicia que, en la práctica, ya se ha producido, cual es la de imponer al remitente de circulares impresas, por regla general enviadas con fines de propaganda o reclame, el pago de su conducción al domicilio del destinatario.

b) Existen ciertas tarjetas postales que se envían con respuesta pagada. Si esta correspondencia circulara con sólo el franqueo pagado por el remitente, el destinatario burlaría el impuesto al devolverla, a su vez, al primero.

A regularizar esta situación tiende la nueva redacción que se propone para la letra b) del artículo 9.º, en reemplazo de la que la Comisión os recomendará en su primer informe:

"b) Las tarjetas postales, cinco y diez centavos, según sea que estén destinadas a circular dentro o fuera del departamento de origen. Las con respuesta pagada llevarán el mismo franqueo en cada una de sus partes".

c) En su informe anterior la Comisión os recomendó, en vista de ciertas razones muy atendibles, la supresión del artículo 10 del proyecto de la Honorable Cámara.

Después de oír al señor Director de Correos, os propone ahora, no la eliminación de ese precepto, sino su reemplazo por el siguiente:

"Artículo 10. El Presidente de la República podrá fijar o modificar las tarifas referentes a encomiendas u otros servicios especiales ya establecidos o que se establezcan en el futuro".

No se trata, pues, de una autorización tan amplia como aquella, sino limitada a ciertos servicios especiales y a las encomiendas, que por su propia índole, son objetos postales que requieren de un pronunciamiento más rápido que el que exige la tramitación de una ley para determinar, en ciertos casos, el monto de sus franqueos.

d) De acuerdo con la resolución anterior, debe reponerse, redactada en los siguientes términos, la letra e) del artículo 12, cuya supresión había sido propuesta, también, como una consecuencia de la eliminación del artículo 10.

"e) Otros servicios especiales, establecidos o que se establecieren, los derechos y sobretasas que por decreto fije el Presidente de la República."

Finalmente, la Comisión os recomienda, respecto de la numeración de los artículos del proyecto, que se haga una revisión prolija, porque la penúltima modificación que os propone, altera la que iba indicada en su informe anterior.

Sala de la Comisión, a 25 de julio de 1928.  
— Nicolás Marambio M. — Con salvedades, M. Trucco. — Roberto Sánchez. — Manuel Cerda M., Secretario.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha tomado conocimiento de un proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que modifica los decretos leyes vigentes sobre impuesto a los espectáculos públicos y sobre contribución a los fonógrafos, pianos y pianos eléctricos.

Las ideas fundamentales contenidas en este proyecto pueden condensarse en los términos siguientes:

1.º Se reemplaza el impuesto vigente sobre los fonógrafos, pianos y pianos eléctricos por un tributo que se hará efectivo en las piezas musicales adaptables a instrumentos de funcionamiento mecánico.

2.º Con el objeto de facilitar la percepción del impuesto se establece que este será cubierto por medio del timbre del Estado, por pago directo a las tesorerías o por medio de fajas;

3.º En las disposiciones actuales que rigen esta materia se encuentra establecida la exención de impuesto para los espectáculos que tengan un valor inferior a dos pesos. En el proyecto en estudio se exige, únicamente, de este gravamen a las entradas a galería o paraíso.

Se declaran, también, exentas de impuesto aquellas entradas a espectáculos públicos que tengan fines de beneficencia o culturales. El hecho de calificar esta última exención se entrega a la Dirección General de Impuestos Internos, oficina que no podrá conceder esta franquicia sino a aquellas instituciones de beneficencia que tengan personalidad jurídica;

4.º El mayor rendimiento que producirá el proyecto en estudio y que ha sido estimado por el Gobierno en la cantidad aproximada de un millón de pesos anuales, será invertido en subvencionar a las compañías de óperas, de dramas o de alta comedia, artistas chilenos y representaciones de obras de autores nacionales, como asimismo a conceder premios a las películas fabricadas en el país, cuya trama y factura corresponda a un propósito artístico o cultural.

La Comisión de Hacienda considera aceptable el proyecto en informe desde el momento en que por medio de sus disposiciones se obtendrá un mayor rendimiento que permitirá desarrollar en forma eficiente el desenvolvimiento cultural del país.

He creído, sin embargo, conveniente introducirle algunas ligeras modificaciones que redundarán en beneficio de la mejor percepción del impuesto y que facilitan, al mismo tiempo, su aplicación en la práctica.

El artículo 9.º inciso a) del proyecto en estudio declara exentos de impuestos a los billetes o entradas a funciones de beneficio cuyo proyecto íntegro se destine a instituciones de beneficencia, que tengan personalidad jurídica.

Para gozar de esta exención establece el mismo inciso que deberá hacerse una presentación a la Dirección General de Impuestos Internos, antes de efectuarse el espectáculo.

Como se advierte, la Dirección de Impuestos Internos deberá autorizar, en cada caso, el derecho a gozar de la exención, circunstancia que dificulta, en forma considerable, este beneficio a aquellos espectáculos que tienen lugar fuera del asiento de la Dirección referida.

Con el objeto de evitar este inconveniente la Comisión ha creído preferible establecer exenciones de impuesto de carácter permanente, las cuales serán otorgadas por la citada Dirección, previa calificación de esta franquicia.

Se ha introducido, también, en el artículo 36, que autoriza al Presidente de la República para destinar hasta la suma de un millón de pesos en las subvenciones a que antes se ha hecho referencia, una limitación por la cual este gasto sólo podrá efectuarse hasta por un período de cinco años.

Las demás modificaciones se consignan en la parte dispositiva de este informe y su alcance no es necesario establecerlo desde el momento en que se advierte con su sola lectura.

En mérito de lo expuesto vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de recomendaros la aprobación del proyecto en estudio con las siguientes modificaciones;

Reemplázase el inciso a) del artículo 9.º por el siguiente:

"a) Los billetes o entradas a funciones cuyo proyecto íntegro se destine a cumplir fines de instituciones de beneficencia, que tengan personalidad jurídica, siempre que la exención haya sido solicitada a la respectiva Oficina de Impuestos Internos antes de efectuarse el espectáculo o reunión.

Las exenciones de carácter permanente

deberán ser solicitadas a la Dirección General de Impuestos Internos".

Intercálanse entre las palabras "deportivas" y "que tengan más de tres clases", que figuran en los renglones tercero y cuarto del inciso c) del artículo 9.º, las siguientes: "excluidos los hipódromos", y suprimese la frase "de carácter cultural" que figura en el segundo de los renglones nombrados.

Suprimense las palabras "de patinaje" y "otros" que figuran en el inciso 1.º del artículo 10.

Agrégase a continuación de la frase inicial de la letra d) de este mismo artículo: "Proyectar gratuitamente", las palabras; "hasta un aviso en cada función".

Suprimese la frase final del artículo 13 que dice: "...y que no exceda de treinta y cinco pesos. Los de precio superior a treinta y cinco pesos pagarán, además, cincuenta centavos por cada diez pesos o fracción de exceso".

Reemplázase el inciso 1.º del artículo 17, por el siguiente:

"Artículo 17. Toda infracción a cualquiera de los artículos 5.º, 6.º, 10 y 12 de la presente ley, será penada con multa de cien a dos mil pesos".

Agrégase a continuación del inciso 2.º de este mismo artículo, el siguiente:

"La reincidencia será, además, considerada como falta".

Suprimese el artículo 18.

Suprimese el artículo 33.

Reemplázase el artículo 35 por el siguiente:

"Art. 35. La ley de presupuestos determinará, anualmente, la distribución de la suma que el Presidente de la República destinará al fomento de los deportes en el país con cargo a las cantidades que produzca el impuesto a que se refiere la letra a) del artículo 2.º, de la presente ley".

Reemplázase el artículo 36 por el siguiente:

"Art. 36. El Presidente de la República, podrá destinar por un período de tiempo superior a cinco años, hasta la suma de un millón de pesos, anual, para subvencionar compañías de ópera, de drama y de alta comedia, artistas chilenos y representaciones de obras de autores nacionales, como asimismo, conceder premios a las películas fabricadas en el país cuya trama y factura corresponda a un propósito artístico o cultural, previa calificación de acuerdo con lo que disponga el reglamento. Podrá también conceder subsidios, dentro de la suma antes dicha, para la organización de conjuntos orquestales, como asimismo ayudar a conjuntos artísticos de aficionados, obreros, em-

pleados o de géneros similares, que dependan de instituciones con personalidad jurídica.

Será motivo de preferencia para acordar estas subvenciones el hecho de que la compañía efectúe giras por las ciudades del país".

Sala de la Comisión, a 24 de julio de 1928.

**Joaquín Echenique. — Guillermo Azócar. — Aurelio Cruzat. — Eduardo Salas P., Secretario.**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación ha tomado en consideración el proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados que tiene por objeto incluir a la comuna de San Bernardo, entre las demás Comunas rurales del Departamento de Santiago a que se refiere la ley N.º 4329, de 20 de junio de 1928, sobre pavimentación de calzadas y aceras.

La ley citada establece diversas disposiciones relacionadas con la ejecución, renovación, conservación, reparación y vigilancia de los pavimentos de las calzadas y aceras de las calles de las Comunas de Ñuñoa, Providencia, San Miguel y Yungay del Departamento de Santiago, imponiendo entre los requisitos que deben cumplirse para llevar a efecto la ejecución de pavimentos definitivos, que lo hayan solicitado por escrito, un número de propietarios que representen una extensión superior al 50 por ciento de los frentes de los predios situados a ambos costados de la calzada por pavimentar.

El proyecto remitido por la otra Cámara hace extensivas dichas disposiciones a la Comuna de San Bernardo, que no pudo figurar en la ley 4339, debido a que la nueva división territorial que hace figurar a esta Comuna en el departamento de Santiago, fué posterior a su dictación.

Es innegable el progreso siempre creciente de San Bernardo; valiosas poblaciones obreras han ensanchado el radio urbano de la ciudad; la Maestranza Central de los Ferrocarriles y los planteles militares ubicados dentro de esta comuna, han contribuido poderosamente a su desarrollo, como también la ejecución del camino pavimentado de Santiago a esa ciudad, que hará de ella un punto obligado para los turistas y paseantes de la capital.

No es justo, pues, colocar a dicha comuna al margen de los beneficios concedidos a otras del mismo departamento de Santiago.

La Comisión, impuesta de estos antecedentes ha acogido favorablemente la inclusión de esta comuna entre las demás que se indican

en la ley de pavimentación N.º 4339, antes citada y a que se refiere el artículo 1.º del proyecto de la otra Cámara; pero es de opinión que la disposición contenida en el artículo 2.º debe rechazarse, pues no considera conveniente establecer en la ley una excepción respecto de los vecinos de la calle de Freire en el sentido de obligarlos a ejecutar la pavimentación, que, en otros casos, se deja a la decisión e iniciativa de ellos mismos.

En esta virtud, tenemos el honor de recomendaros aprobéis el proyecto remitido por la otra Cámara, a excepción del artículo 2.º que os proponemos lo desechéis.

Sala de la Comisión, a 25 de julio de 1928.

**Pedro Opazo Letelier. — Augusto Sautmans. — S. Ochagavía. — M. Trucco. — G. González. Devoto, Secretario de la Comisión".**

#### TABLA DE FÁCIL DESPACHO

##### 1. ASUNTOS QUE SE MANDAN ARCHIVAR

El señor OYARZÚN (Presidente). — Solicito la venia del Honorable Senado para tratar antes de los incidentes, algunos asuntos de fácil despacho, que pueden ser rápidamente considerados.

El señor SECRETARIO. — Los asuntos que el Honorable Presidente propone que se envíen al archivo, por haber perdido su oportunidad, son los siguientes:

Mensaje del Presidente de la República, del mes de junio de 1924, sobre adquisición del Ferrocarril de Lebu a Los Sauces;

Mensaje del Presidente de la República sobre autorización para suscribir un contrato de arrendamiento de una casa destinada a servir para nuestra Legación en Gran Bretaña. Este mensaje es del mes de junio de 1927.

Moción del honorable Senador señor don Nicolás Marambio, en la que inicia un proyecto de ley por el cual se imponen ciertas obligaciones a la comuna de La Higuera y se modifican los límites del distrito comunal de la Municipalidad de La Serena, fijados por Decreto Ley número 303;

Moción del honorable Senador señor don Alberto Cabero, en la que inicia un proyecto de ley que concede amnistía al ciudadano.

##### 2. PROYECTOS QUE SE DESECHAN POR HABER PERDIDO SU OPORTUNIDAD

El señor SECRETARIO. — El honorable señor Presidente propone también al Senado que tenga a bien acordar desechar el proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados, de setiembre de 1926, sobre modificaciones introducidas al artículo 15 de la ley llamada de emergencia.

Respecto a este proyecto, debe recordarse que se inició la discusión de este asunto en el Senado y en el mismo mes de diciembre de ese año, se acordó aplazar indefinidamente la discusión de este proyecto, porque se consideró que en el caso de seguir su tramitación, habría que desecharlo.

Propone también el señor Presidente, que no insista el Senado en la aprobación de los siguientes proyectos de leyes, que también han perdido su oportunidad: porque ya han sido despachados por la Cámara de Diputados:

El que concede a don Patricio Aldunate el permiso necesario para aceptar el cargo de Vice-Cónsul de la República de Costa Rica en Chile.

El que concede a don Daniel Martner el permiso necesario para aceptar un cargo rentado en la Comisión Internacional de Altos Estudios en las universidades de Colonia y de Bon.

El señor OYARZUN (Presidente). — Si no se hace observación, se declarará que el Senado no insiste.

Acordado.

El señor SECRETARIO. — El proyecto que destina la cantidad de diez mil pesos para subvenir a los gastos que debería ocasionar el funcionamiento del Congreso Femenino Internacional de 1926.

El señor OYARZUN (Presidente). — Si no se hace observación, se declarará que el Senado no insiste.

Acordado.

#### INCIDENTES

### 3. PROYECTO SOBRE SOCIEDADES ANONIMAS

El señor OYARZUN (Presidente). — Entiendo a los incidentes, ciñezco la palabra.

El señor CABERO. — En una de las últimas sesiones, se acordó enviar a la Comisión de Legislación y Justicia un proyecto sobre constitución de sociedades anónimas; este proyecto trata de la organización de una oficina de hacienda y tiene su origen en un mensaje firmado por el señor Ministro de este ramo.

En la Cámara de Diputados se le envió a la Comisión de Hacienda, y yo estimo que es acertado que el Senado lo envíe también a esta misma Comisión.

En consecuencia, formulo indicación para que el proyecto a que he aludido se retire de la Comisión de Legislación y Justicia y sea enviado a la de Hacienda.

El señor AZOCAR. — El honorable Senador tiene perfecta razón, y yo estimo, como él, que debe ser enviado a la Comisión de Hacienda

el proyecto en referencia, que es, a mi juicio, la que debe estudiarlo.

El señor OYARZUN (Presidente). — El trámite que la Mesa ha dado a este proyecto obedece al concepto de que en él se trata más de asuntos de legislación que de finanzas, puesto que está destinado a legislar sobre sociedades anónimas; pero si al Senado le parece, la Mesa no tiene inconveniente en hacer el cambio que se ha solicitado.

Si no se hace observación, quedará así acordado.

Acordado.

### 4. COOPERATIVAS AGRICOLAS.—FOMENTO DE LA FORICULTURA

El señor AZOCAR. — Generalmente, señor Presidente, se ha dicho que los agricultores no deben dedicarse a comerciar con sus productos; pero este concepto ha cambiado ya, y por eso los agricultores del mundo entero recurren a las cooperativas agrícolas.

Los agricultores de todo el mundo han entrado a laborar sus productos y a realizar comercio directo con los consumidores, o sea, a evitar los intermediarios y el encarecimiento de la vida, en que los agricultores no obtienen todo el beneficio que les corresponde y el consumidor paga precios excesivos por los productos que adquiere. En los países en que se han formado sociedades de Cooperativas Agrícolas, se ha producido el fenómeno de que los agricultores obtienen muy buenos precios por sus productos y los consumidores lo adquieren a menor costo que antes.

El que habla, señor Presidente, está sorprendido que hasta la fecha no se haya dictado entre nosotros una Ley de Cooperativas Agrícolas, como se ha hecho en otros países.

Sé que actualmente el señor Ministro del ramo está estudiando esta cuestión; pero estimo que es previo el despacho del proyecto de foricultura, sobre los muchos otros proyectos que el señor Ministro ha enviado a la Cámara de Diputados y que dicen relación con este problema.

Estimo, señor Presidente, que el señor Ministro debería impulsar la aprobación del proyecto sobre foricultura que está pendiente de la otra Cámara, o bien enviarlo primeramente al Senado, ya que la Cámara de Diputados está demasiado recargada de labor, y en cambio, nosotros, como sabe el señor Presidente, hay días en que no tenemos materia qué tratar. La urgencia en el despacho de este proyecto es manifiesta, pues, además de las razones que he dado, en el país se han formado ya varias Cooperativas Agrícolas que se hallan en una situación anormal ante la ley, por no tener existencia ju-

rídica, y por consiguiente, no pueden entrar a tratar con ninguna institución de crédito, porque éstas exigen una situación legal debidamente constituida.

Actualmente existen en el país más o menos siete Sociedades Cooperativas Agrícolas que están vivamente interesadas en el pronto despacho del proyecto de mi referencia.

Termino rogando a la Mesa se sirva officiar en mi nombre, y en la forma acostumbrada, al señor Ministro del ramo, pidiéndole presente cuanto antes a la consideración del Senado, el proyecto sobre foricultura.

El señor OYARZUN (Presidente). — Se enviará el oficio solicitado por el señor Senador, a nombre de Su Señoría, y en la forma acostumbrada.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

Hay pendiente de la consideración del Senado algunos proyectos que aún no están impresos. Pero si al Senado le parece, podría entrar a tratarlos desde luego.

##### 5. FORMACION DE LA TABLA

El señor AZOCAR.—Solicito del señor Presidente se sirva recabar el asentimiento del Honorable Senado para tratar en la sesión de hoy el proyecto sobre espectáculos públicos, de que se acaba de dar cuenta.

Es un asunto sencillo, y como no se trata de una materia complicada, no requiere de un largo estudio.

El señor CONCHA (don Aquiles). — Por mi parte, señor Presidente, preferiría que se tratara este proyecto en la sesión de mañana, porque tengo extensas consideraciones que hacer sobre el particular, que no podría hacer en estos momentos.

El señor CABERO.—Por mi parte, no en-

cuentro conveniente que se discuta ningún proyecto que no sea de urgencia, sin que esté previamente impreso.

El señor OYARZUN (Presidente).—Esta era la razón que tuvo la Mesa para hacer la consulta al Senado.

El señor MARAMBIO.—Hay un proyecto sobre Correos y Telégrafos que volvió a la Comisión de Gobierno y que ya está despachado.

La Comisión mantiene lo que había informado antes sobre el particular, y yo creo que el Senado podría ocuparse en la sesión de hoy de este asunto.

El señor OYARZUN (Presidente).—El proyecto no está impreso, honorable Senador, y por lo tanto no podemos tratarlo.

El señor SECRETARIO.—Hay pendiente de la resolución del Senado una solicitud particular.

El señor OYARZUN (Presidente). — Se constituiría la Sala en sesión secreta para tratar de esta solicitud.

El señor SANCHEZ GARCIA DE LA HUERTA.—¿Por qué no despachamos el mensaje del Ejecutivo en que pide el acuerdo del Senado para la designación de la Embajada Especial que deberá concurrir a la transmisión del mando en el Paraguay, eximiéndolo del trámite de Comisión?

El señor OYARZUN (Presidente).—Con la venia del Honorable Senado se podría constituir la Sala en sesión secreta para despachar este mensaje.

Acordado.

##### SESION SECRETA

Se constituyó la Sala en sesión secreta.

Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros,  
Jefe de la Redacción.